

Acaip

AUSENCIAS

SIN BAJA MÉDICA

ENMIENDA AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA 2013

DESCUENTO EN NÓMINA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

QUE NO DÉ LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El PP propone bajar el sueldo de los empleados públicos por ausencias sin baja médica

Pretende ampliar el recorte del salario a las ausencias inferiores a cuatro días que no obligan a presentar un parte de incapacidad temporal

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

OTRA VUELTA DE TUERCA A NUESTRAS NÓMINAS

El Partido Popular (PP) ha introducido una enmienda a los presupuestos del Estado para 2013 para que se pague sólo el 50% del salario a los empleados públicos que falten a su puesto de trabajo pero no causen baja.

Desde el 15 octubre 2012, y en virtud de lo establecido en el decreto ley de julio de medidas de consolidación fiscal, los empleados públicos que causen baja médica cobran el 50% del salario durante los tres primeros días de incapacidad y el 75% hasta el vigésimo día, a partir del cual se recibe el 100% de la retribución.

Según explica el PP en la justificación de esta enmienda “el Gobierno ha detectado que esa medida no resulta eficaz en la lucha contra el absentismo porque no es aplicable a los días en que no existe obligación de presentar un parte médico de baja”.

Por esta razón, los populares proponen ampliar el recorte del salario a las ausencias inferiores a cuatro días que no obligan a presentar un parte de incapacidad temporal.

De aprobarse la enmienda quedaría regulado de la siguiente forma:

- ➔ En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional:
- Desde el día de accidente o enfermedad profesional hasta el día 90º de baja se cobrará el 100% retribuciones del mes anterior. Es decir, no nos quitarán dinero.
 - Desde el día 91º e baja se percibirá el subsidio previsto en cada régimen especial de acuerdo con su normativa, en nuestro caso por MUFACE.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

→ En caso de enfermedad común o accidente no laboral:

- Se cobrará el 100% retribuciones desde la fecha de la incapacidad temporal en caso de **“hospitalización”** u **“intervención quirúrgica”**, aun cuando tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. Para la determinación de la intervención quirúrgica se considerarán los tratamientos incluidos en la cartera básica de servicios del sistema nacional de salud.

Tampoco habrá pérdida de retribuciones en los caso de incapacidad temporal que provengan de **“tratamientos de radioterapia y quimioterapia”**, así como las empleadas públicas en estado de gestación y aquellos tratamientos que tengan su inicio en el embarazo, incluidos los casos de no existencia de riesgo (embarazo o lactancia).

- En el resto de casos de **“ausencias”** (sin parte médico de baja) o de **“incapacidad temporal”** (con parte médico de baja) se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Del primer al tercer día de **“ausencia”** te quitarán el 50% de las retribuciones (básicas más complementaras).

(El descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma)
 - Del primer al tercer día de **“baja médica”** te quitarán el 50% de las retribuciones (básicas más complementaras).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- **Del día 4º al día 20º de “baja médica”** te quitarán el 25% de las retribuciones (**básicas más complementaras**).
- **Del día 21º al 90º de “baja médica”** percibiremos el 100% de las retribuciones del mes anterior (**básicas más complementaras**). **Es decir, no nos quitarán dinero.**
- **Desde el día 91º de “baja médica”** se percibirá el subsidio previsto en cada régimen especial de acuerdo con su normativa, en nuestro caso por MUFACE.¹

¹ La cuantía del Subsidio es fija e invariable, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al tercer mes de la licencia.
- El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer* mes de la licencia.

El importe del Subsidio íntegro así calculado no podrá ser superior a las retribuciones complementarias íntegras correspondientes al tercer* mes de licencia. Si la cuantía del Subsidio resultase superior, su importe se reducirá en el exceso.

La concesión del Subsidio por Incapacidad Temporal exige que el beneficiario/a haya cubierto un período de seis meses de cotización a MUFACE, salvo enfermedad profesional o accidente en acto de servicio o como consecuencia de él.

El Subsidio se extingue, entre otras causas, por:

- Finalización de la licencia de enfermedad.
- Declaración de jubilación.
- Fallecimiento.
- Transcurso del plazo máximo de duración: éste es de 24 meses.

A efectos de lo establecido en este artículo, los sueldos, trienios, pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias, se abonarán con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá encomendar al órgano para el que preste servicio el funcionario la gestión del pago del subsidio por incapacidad temporal al que tenga derecho, sin detrimento de las capacidades de control y seguimiento.

(Artículo 21.1 b) del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del estado)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

ENMIENDA

DESCUENTO EN NÓMINA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DÉ LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL ENMIENDA NÚM. 2.668. FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (*al Proyecto de ley de presupuestos generales del estado para 2013*) A la disposición adicional vigésima octava tris (nueva). De adición. Se añade una nueva disposición adicional vigésima octava tris que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional vigésima octava tris. Descuento en la nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

Uno. La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará un descuento en nómina, por cada día de inasistencia, del cincuenta por ciento de las retribuciones diarias ordinarias que éste viniera percibiendo, tomando como referencia sus retribuciones del mes inmediatamente anterior, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

Dos. En el caso de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma.

Tres. Desde la entrada en vigor de este precepto, se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal de su ámbito de aplicación, que contengan cláusulas que se opongan a su contenido.

Cuatro. Las referencias contenidas en el artículo 9 y disposición adicional decimoctava del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al personal comprendido en el régimen

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

general de Seguridad Social, resultan de aplicación al personal comprendido en el régimen especial de Seguridad Social de Trabajadores del Mar que esté incluido en su ámbito de aplicación.

Cinco. Se habilita al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, adopte las medidas necesarias con objeto de que el contenido de la presente disposición resulte aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia comprendido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Seis. El apartado uno de la presente disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª, 149.1.18.ª y 156 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación llevada a cabo por el Real Decreto-ley 20/2012 sobre la prestación económica del personal al servicio de las Administraciones Públicas en situación de incapacidad temporal, aunque supone una reducción de los importes que, con cargo a diferentes conceptos, vienen abonando los órganos de personal a los empleados públicos hasta la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que les corresponderían de no encontrarse en dicha situación, **sin embargo no resulta eficaz en la lucha contra el absentismo, en la medida en que no resulta de aplicación a las ausencias al puesto de trabajo por enfermedad o accidente por periodos inferiores a cuatro días, en los que no existe obligación de presentar un parte médico de baja.**

El objeto de la presente propuesta de enmienda es solventar este vacío normativo, a cuyo efecto regula un descuento en la nómina de los empleados públicos del cincuenta por ciento de la retribución diaria ordinaria por cada día de inasistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente, siempre que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, en cuyo caso se aplicará la regulación contenida en el Real Decreto-ley 20/2012. No obstante, respecto del personal de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, **la presente disposición habilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para regular, mediante Orden del Departamento, los casos en que no se aplicará el citado descuento cuando el número de días de inasistencia al trabajo por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca, conforme a los requisitos y condiciones que se determinen.** Se habilita al Gobierno para adoptar las medidas. Se establece, por último, el carácter básico de la regulación contenida en el apartado uno.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
